



**Nombre de alumno: Daymara Isamar Hernández Ramos.**

**Nombre del profesor: Lic. José Armando Espinoza.**

**Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico (DIAS DE DESCASNO, VACACIONES).**

**Materia: Submodulo II.**

**Grado: 6to.**

**Grupo: Bachillerato.**

CAPITULO III  
(DÍAS DE DESCANSO)

ARTICULO 69

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

ARTICULO 70

En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

ARTICULO 71

En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

ARTICULO 72

El trabajador que no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste sus servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.

ARTICULO 73

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso.

ARTICULO 74

Los días de descanso obligatorio

1º. De enero

1º. De mayo

16 de septiembre

25 de diciembre, etc.

ARTICULO 75

En los casos del artículo anterior los trabajadores y los patrones determinarán el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio, resolverá el Tribunal.

Los trabajadores quedarán obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

CAPITULO IV  
(VACACIONES)

ARTICULO 76

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables.

ARTICULO 77

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.

ARTICULO 78

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.

ARTICULO 79

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

ARTICULO 80

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

ARTICULO 81

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.